

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00294 00**

Obre en autos la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida a la demandada MIRIAM RUBIANO CORTÉS, sin que a la fecha comparezcan dentro del presente asunto, la parte ejecutante proceda a remitir el aviso conforme el artículo 292 *ibídem*.

De otro lado, respecto de la notificación fallida al demandado RAFAEL RUBIANO CORTÉS se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado citado.

Igualmente, este Despacho a fin de imprimir celeridad al presente asunto, nombra como curador ad-litem de las personas indeterminadas al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, quien ya se encuentra notificado dentro del presente asunto y ostenta tal calidad. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

Vencido el término de traslado de la demanda e integrado el contradictorio, Secretaría verifique si de la contestación anterior el curador remitió copia a las partes para su correspondiente traslado, de lo contrario proceda a correr traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

No se tiene en cuenta la valla publicada en el predio objeto de usucapión atendiendo que no se incluyó la totalidad de demandados dentro del aviso tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Requiérase a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por último, obre en autos y en conocimiento de las partes la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **4 de diciembre de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **188** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00160 00**

NO SE TIENE EN CUENTA las documentales allegadas en el archivo denominado 35TramiteNotificacion20230526.pdf, atendiendo que no cumplió lo ordenado en el auto del 14 de julio de 2022.

Adviértase que enunció dentro de la notificación la normatividad que aplica en el evento de que se realicen a través de mensaje de datos, situación que no ocurrió acá pues se remitió de manera física a la dirección de notificación del demandado, por lo que debe tramitarse dicha actuación bajo los derroteros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso pues las notificaciones deberán contener i) la comunicación dirigida y remitida al demandado teniendo en cuenta que **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”**, ii) los anexos que enuncia fueron enviados debidamente cotejados y ii) la certificación de la empresa postal en la que se pueda observar el resultado de la notificación remitida al mismo, pues se advierte que **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”** conforme el citado numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, para posteriormente si el demandado no se hace presente dentro de las diligencias la parte actora proceda a remitir aviso en los términos del artículo 292 *ibídem*.

Reitérese, que las direcciones de notificación a la parte demandada son físicas y por lo tanto no puede darse aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues dicha norma es aplicable únicamente para el envío de notificaciones electrónicas.

En caso de que la notificación no sea efectiva se le recuerda al apoderado actor que cuenta con otras herramientas para llevar a cabo dicha gestión conforme los artículos 10 de la Ley 2213 de 2023 y 293 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **4 de diciembre de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **188** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA